



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
10/04/2017
EIXIDA NÚM. 09249

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1613460
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: 911/2016/595

Asunto: Ocupación de la vía pública por mesas y sillas del establecimiento sito en calle de la Reina, nº 173

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 8 de junio de 2016, ha denunciado las molestias que padecen los vecinos de la zona por la indebida ocupación de la vía pública con mesas y sillas por parte del establecimiento sito en la calle de la Reina, nº 173, ya que “la acera no tiene un mínimo de 3 metros de anchura; la terraza no está colocada a 50 centímetros del bordillo; las sombrillas no están a más de 2,20 metros de altura e invaden parte de la calzada, etc.”

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Valencia nos remite un informe del que se desprende, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) se autorizó la ocupación del dominio público mediante la instalación de la terraza, sin que por el titular se haya solicitado la adaptación a la nueva Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014, que establece la señalización mediante pintura del espacio autorizado en aras a facilitar el control e inspección y posible sanción, por incumplimiento, por parte del Ayuntamiento, y a una mejor ordenación del espacio público que evite, entre otras cosas, que los viandantes no puedan circular por las aceras, por lo que por parte de este Servicio se va a proceder de oficio a requerir al titular de la autorización su adaptación a la nueva normativa (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(...) A fecha de hoy no consta que el Ayuntamiento de Valencia haya efectuado ninguna acción en referencia a mi queja. La parte que podría ser visible para los ciudadanos que es la señalización mediante pintura del

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/04/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

espacio reservado a la terraza no se ha hecho y la comprobación del resto de condiciones necesarias para la instalación de la terraza tampoco, ya que esas condiciones no se cumplen (...)

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Valencia que efectúe una visita de inspección para comprobar si la terraza cumple con todas las exigencias de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal y, en función de su resultado, adopte las medidas correspondientes previstas en dicha Ordenanza.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana